



Interlocutorio	537
Radicado	05266-31-03-003-2024-00084-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Agro Blockchain S.A.S. Javier Alejandro Acevedo Arenas
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor Banco Davivienda S.A. contra la sociedad Agro Blockchain S.A.S y representada legalmente por Javier Alejandro Acevedo Arenas y contra el señor Javier Alejandro Acevedo Arenas como persona natural por las siguientes sumas de dinero:

i) \$200.000.000, por capital contenido en el pagaré número 1219837, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$32.102.586, por intereses de plazo contenidos en el pagaré 1219837, causados en el periodo del 10 de octubre de 2023 al 6 de marzo de 2024.

ii) \$28.218.363, por capital contenido en el pagaré número 1219838, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$4.303.502, por intereses de plazo contenidos en el pagaré 1219838, causados en el periodo del 19 de octubre de 2023 al 6 de marzo de 2024.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: notificar el mandamiento de pago a la demandada, en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Quinto: reconocer personería Al abogado Alonso de J Correa Muñoz con T.P. No. 73.740 del C.S.J., para representar a Banco Davivienda S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2024-00084

05042024 2